

forma remota y permiten tanto el establecimiento como la recepción de llamadas, pudiendo incluir suplementariamente otro tipo de capacidades, como la de comunicación multimedia.

Segundo.—*Adjudicación de indicativos provinciales adicionales:* Sin perjuicio de las adjudicaciones contenidas en el Apéndice al Plan Nacional de Numeración Telefónica, vigentes en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se adjudican adicionalmente los códigos referidos en el Anexo III a las zonas telefónicas provinciales listadas en él.

Tercero.—*Atribución al servicio telefónico fijo de los recursos públicos de numeración determinados por los indicativos provinciales vigentes en el segmento 9:* Se atribuyen al servicio telefónico fijo disponible al público los rangos de numeración determinados por los indicativos provinciales con el formato 9XY contenidos en el Apéndice al Plan Nacional de Numeración Telefónica que se listan en el Anexo I de esta Resolución.

Cuarto.—*Atribución al servicio telefónico fijo de recursos públicos de numeración determinados por otros indicativos provinciales:* Se atribuyen al servicio telefónico fijo disponible al público los segmentos de numeración geográfica referidos en los Anexos II y III que se relacionan con las siglas TF (Telefónico Fijo) referenciadas en las columnas correspondientes a servicios.

Quinto.—*Atribución de recursos públicos de numeración geográfica a los servicios vocales nómadas:*

1. Se atribuyen a los servicios vocales nómadas los segmentos de numeración geográfica referidos en los Anexos II y III que se relacionan con las siglas VN (Vocal y Nómada) referenciadas en las columnas correspondientes a servicios.

2. Los servicios prestados mediante los recursos públicos de numeración atribuidos en este apartado se proveerán desde puntos de acceso asociados al distrito telefónico que corresponda a la numeración utilizada.

Sexto.—*Atribución de recursos públicos de numeración no geográfica a los servicios vocales nómadas:*

1. Se atribuye el código 51, coincidente con las dos primeras cifras del número nacional (cifras NX), a los servicios vocales nómadas.

2. El espacio público de numeración determinado por el código atribuido en el punto anterior se organiza según se indica en la siguiente tabla, en función de la tercera cifra marcada por el usuario llamante (en adelante cifra Y):

Cifra Y	Modalidad del servicio
0	Reservado para la asignación directa al usuario final.
1	Asignación por bloques a los operadores.
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	

3. Los servicios prestados a través de este código se proveerán desde puntos de acceso asociados al conjunto del territorio nacional.

Séptimo.—*Operadores con derechos de numeración:* Tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración pertenecientes a los rangos atribuidos en los apartados quinto y sexto los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público que hayan notificado a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones su intención de prestar servicios vocales nómadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y en su normativa de desarrollo.

Octavo.—*Requisitos asociados a la prestación de servicios vocales nómadas a través de la numeración atribuida:*

1. Los abonados deberán disponer de domicilio legal dentro del ámbito geográfico desde el que se provea el acceso al servicio, dependiendo del tipo de numeración utilizada, y acreditarlo ante su operador como requisito necesario para la contratación del servicio.

2. Los operadores encaminarán gratuitamente las llamadas al número 112 al centro de atención que corresponda al domicilio de contratación del abonado.

3. Los operadores incluirán en los contratos de abono la información relativa a las capacidades, modo de acceso y operación del servicio, en particular en lo relativo a las llamadas de emergencia, indicando además de forma clara y fácilmente inteligible que se trata de un servicio diferenciado del servicio telefónico disponible al público y las limitaciones que presenta respecto a éste.

Noveno.—*Numeración utilizada para fines distintos de los previstos en la presente Resolución:* Los operadores deberán adaptarse a lo previsto en la presente Resolución en el plazo máximo de 3 meses desde su entrada en vigor.

Décimo.—*Entrada en vigor:* Esta Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

ANEXO I

Atribución de indicativos provinciales con el formato 9XY

Indicativo provincial	Zona telefónica	Situación anterior Servicio	Situación nueva Servicio
911	Madrid.	GEO	TF
912			
913			
914			
915			
916			
917			
918			
920	Ávila.	GEO	TF
921	Segovia.	GEO	TF
922	Tenerife.	GEO	TF
923	Salamanca.	GEO	TF
924	Badajoz.	GEO	TF
925	Toledo.	GEO	TF
926	Ciudad Real.	GEO	TF
927	Cáceres.	GEO	TF
928	Las Palmas.	GEO	TF
931	Barcelona.	GEO	TF
932			
933			
934			
935			
936			
937			
938			
941	La Rioja.	GEO	TF
942	Cantabria.	GEO	TF
943	Guipúzcoa.	GEO	TF
944	Vizcaya.	GEO	TF
945	Álava.	GEO	TF
946	Vizcaya.	GEO	TF
947	Burgos.	GEO	TF
948	Navarra.	GEO	TF
949	Guadalajara.	GEO	TF
950	Almería.	GEO	TF
951	Málaga.	GEO	TF
952			
953	Jaén.	GEO	TF
954	Sevilla.	GEO	TF
955			
956	Cádiz.	GEO	TF
957	Córdoba.	GEO	TF
958	Granada.	GEO	TF
959	Huelva.		TF
960	Valencia.	GEO	TF
961			
962			
963			
964	Castellón.		TF